

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CAUCA – HUILA



NOTIFICACIÓN POR AVISO NC 00698 DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2024

Neiva, Huila, 12 de noviembre de 2024

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 00596 de 29 de abril de 2024

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca- Oficina Adscrita Neiva, hace saber que el 29 de abril de 2024 emitió el acto administrativo Resolución **RC 00596 de 29 de abril de 2024** “**Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente**” dentro del proceso de Inscripción del predio “casa de habitación”, ubicado en la vereda San Isidro del municipio de Iquira- **ID. No. 1106424**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial de [Dirección Territorial], el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en cuatro **(04) folios** y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiéndole que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA-.

El presente aviso se remite para su publicación el doce (12) de noviembre de 2024.



LINA MARÍA CHÁVEZ SÁNCHEZ

Abogada Secretarial

Dirección Territorial Cauca- Oficina Adscrita Neiva.

GD-FO-14
V.8

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Cauca - Neiva

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS



RESOLUCIÓN NÚMERO RC 00596 DE 29 DE ABRIL DE 2024

"Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ID 1106424

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por las Leyes 1437 y 1448 de 2011; los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante, RTDAF) y los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la predicha Ley, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en lo sucesivo, la Unidad) la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, pudiéndose solicitar, entre otros, el reconocimiento de un derecho.

Que, en tal sentido, la solicitud de inscripción en el RTDAF constituye una modalidad de petición para cuya resolución definitiva existe un procedimiento especial consagrado en el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016.

Que, mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF.

Que, la señora [REDACTED], identificada con cedula [REDACTED] expedida en La Argentina (H), solicitó ser inscrita en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en relación con el predio denominado, **casa de habitación**, ubicado en la vereda **San Isidro** del municipio de **IQUIRA** del Departamento del Huila, tal y como consta en la solicitud identificada con el ID 1106424 fechada el 10 de octubre de 2023.

Que, la referida solicitud preliminarmente, se encuentra asociada a la Microzona No. 1050, la cual se microfocalizó por medio de la resolución No. Resolución RI 02129 del 15 de diciembre de 2017.

Que, el día 24 de abril de 2024, la señora [REDACTED] expedida en La Argentina (H), manifestó su interés en desistir de la petición.

Es menester indicar que la solicitante, realiza llamada telefónica al celular de la unidad de Restitución de Tierras - Territorial Cauca – Huila Oficina Neiva.

Que, ni la Ley 1448 de 2011 o el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016, regulan lo atiente al desistimiento expreso de las peticiones.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo;

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Continuación de la Resolución RC 00596 DE 29 DE ABRIL DE 2024: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios"

motivo por el cual para tal efecto resulta aplicable en lo pertinente el mentado instrumento normativo.

Que, de acuerdo con lo consignado en el artículo 18 *ibídem*:

"Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la considera necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

Que, a partir de los parámetros expuestos, a continuación, se procederá al análisis del desistimiento referido, en los siguientes términos:

Que, como bien se ha indicado, el día 24 de abril de 2024, la señora [REDACTED], realiza llamada telefónica al celular de Oficina de la Unidad de Restitución de Tierras, Dirección Territorial Cauca – Huila, para manifestar su interés de desistir del proceso administrativo de restitución adelantado bajo el ID 1106424 indicando lo siguiente:

“...

- 1. ¿Cuáles son las circunstancias de modo, tiempo y lugar que los llevan a solicitar el desistimiento del registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente; cuales son las, que fue lo que paso, ¿porque usted quiere entablar este desistimiento [REDACTED]?**
Porque yo no tengo ningún documento, ósea mi papa es el que aparece en todo, entonces el mismo va a presentar el proceso.
- 2. ¿Existe alguna amenaza, presión o intimidación en contra de ustedes, o en contra de algún miembro de su familia, por medio de las cuales se pretendan que ustedes desistan de la solicitud del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente?**
Ehhh no señora.
- 3. ¿Tiene conocimiento de quienes viven en el predio actualmente?**
Ehh sí.
- 4. ¿Quiere ampliar la respuesta o la quiere dejar así no más?**
Así no más.
- 5. ¿Actualmente, después de salir desplazados han vuelto a ser víctima de amenazas?**
Ehh de amenazas no.
- 6. Manifieste detalladamente las razones por las cuales desean desistir de la solicitud del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente; ¿me puede indicar nuevamente [REDACTED] por que las razones por las cuales desea desistir?:**
Porque mi papá mismo ósea él va a presentar el proceso, porque yo no tenía ningún documento.
- 7. ¿Tampoco usted tenía la posesión del predio?:**

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Continuación de la Resolución RC 00596 DE 29 DE ABRIL DE 2024: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios"

Aja, no yo no tenía la posesión del predio.

8. **Manifieste si la solicitud de desistimiento se fundamenta en la no voluntad de retornar:**

No señora.

9. **Manifieste si el desistimiento se fundamenta en la imposibilidad de acudir a las diligencias en terreno:**

No señora.

10. **¿Manifiesten si el desistimiento se fundamenta en condiciones de avanzada edad, se considera adulta mayor o persona con discapacidad?**

No señora.

11. **Manifiesten si el desistimiento se fundamenta en enfermedades físicas o psicológicas:**

No señora.

12. **Manifiesten si el desistimiento se hace en virtud del estado de necesidad:**

Ehhh no señora.

13. **Manifiesten si su solicitud de desistimiento la realiza de manera libre, expresa y voluntaria:**

Sí señora.

14. **¿Hay alguna persona que la esté obligando a desistir?**

Ehh no, es de manera voluntaria.

Se procede a explicarle al solicitante las implicaciones de desistir y se le vuelve a dejar claridad sobre que en cualquier momento podrá presentar nuevamente la solicitud, a lo que se cuestiona si está de acuerdo y se le invita a pensar si desea continuar con la solicitud de desistimiento a lo que manifestó:

RESPONDIÓ: si señora ..."

Del argumento citado, se puede observar claramente que la solicitante ha expresado su decisión consciente y voluntaria de no continuar con el proceso actual.

En sus declaraciones finales, manifiesta con claridad, que su solicitud carece de fundamentos relacionados con cuestiones de salud, necesidad o condición como persona mayor; veamos:

"...10. ¿Manifiesten si el desistimiento se fundamenta en condiciones de avanzada edad, se considera adulta mayor o persona con discapacidad?

No señora.

11. **Manifiesten si el desistimiento se fundamenta en enfermedades físicas o psicológicas:**

No señora.

12. **Manifiesten si el desistimiento se hace en virtud del estado de necesidad:**

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Cauca – Huila oficina adscrita Neiva

Dirección Carrera 5 No. 21-18 Barrio Sevilla Neiva – Huila - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00596 DE 29 DE ABRIL DE 2024: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios"

Ehhh no señora..."

En cambio, declara, que su decisión, se basa en su propia voluntad y facultad, la cual surge, en razón a que no tiene ninguna calidad jurídica respecto del predio reclamado; en este orden de ideas, reconoce que es su padre quien ostenta derechos sobre el bien, razón por la cual, manifiesta que él mismo, va a proceder a iniciar el proceso de restitución de tierras, razones por la que, solicita se le acepte la decisión de desistir, tal como lo afirman, en la solicitud de desistimiento de fecha 24 de abril de 2024.¹

1. GESTIONES ADMINISTRATIVAS EFECTUADAS COMO CONSECUENCIA DE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO

De cara a verificar la procedencia o no del desistimiento planteado, esta Dirección recaudó las siguientes pruebas:

- Recepción de solicitud de inscripción el RTDAF el día 10 de octubre de 2023.²
- Recepción de declaración de la señora [REDACTED] expedida en La Argentina (H), realizada el día 24 de abril de 2024, a través de diligencia efectuada en razón a las llamadas realizadas por la solicitante al teléfono de la unidad, dicha declaración quedo grabada en CD, el cual es anexado a la ampliación de desistimiento cuyo Id documental es 5788188.

2. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Para resolver la solicitud de desistimiento, se estima pertinente verificar los siguientes aspectos, a saber: (i) legitimidad y capacidad de la solicitante, (ii) el grado de conciencia, nivel de información y voluntariedad en el desistimiento; (iii) las causas y razones que motivan dicha decisión; iv) existencia de otros eventuales titulares o legitimados que pudieren tener interés en el presente trámite; y v) posibilidad de continuar la actuación de oficio por razones de interés público³.

En ese orden de ideas, se procede a analizar los parámetros antes señalados, para resolver la solicitud de desistimiento.

Verificación de la legitimidad y capacidad.

De los hechos expuestos, se observa que, tal y como lo señala la solicitante desde el formulario de solicitud de fecha 10 de octubre de 2023, su abuelita, sus tíos y su padre, son las personas,

¹ ID – documental 5788188.

² ID – documental 5591067.

³ Sobre el deber de continuar de oficio una actuación por razones de orden público, a pesar de la manifestación de desistimiento del solicitante que dio origen a esta, resultan pertinentes las siguientes consideraciones del Auto 314 de 2006 de la Corte Constitucional (M.P. Clara Inés Vargas Hernández), frente a peticiones de protección de derechos elevadas a través de la acción de tutela: "La Corte Constitucional ha puntualizado que el desistimiento de la acción de tutela es posible si sólo están comprometidas exclusivamente las pretensiones individuales del actor; pues el trámite de la tutela adquiere carácter público cuando además de aquellos, están en juego puntos que afectan el interés general porque entonces, deberán ser resueltos en forma prevalente, haciendo en consecuencia inadmisibles el desistimiento de quien promovió la acción. Al respecto ha dicho la Corte: "Advierte esta Corporación que, así como se reconoce el derecho a impugnar que asistía a la persona, también debe insistirse en el carácter público que adquiere el trámite de la tutela cuando se refiere a puntos que, como en el presente caso, afectan el interés general. Ese el motivo para que esta Sala halle inadmisibles el desistimiento de la acción o de la impugnación correspondiente si en su decisión, como aquí ocurre, están comprometidos aspectos relacionados con el bien colectivo, pues en tales situaciones, por aplicación del principio consagrado en el artículo 1º de la Carta, debe prevalecer el interés general, ya que no están en juego exclusivamente las pretensiones individuales del actor."

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Continuación de la Resolución RC 00596 DE 29 DE ABRIL DE 2024: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios"

sobre quienes recae la titularidad de la acción, pues eran estos, quienes ejercían la posesión del fundo objeto de reclamación, aunado a lo anterior la señora [REDACTED], es quien presenta la solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas, así mismo no se evidencian dentro de la misma, más personas que ostenten la calidad de solicitante o titular; que, por estas razones, la legitiman para que, presente la solicitud de desistimiento. Es por ello que, se considera pertinente establecer la legitimidad de la reclamante sobre la presente solicitud.

En cuanto a la capacidad de la solicitante para realizar el desistimiento expreso de su solicitud, se observó por parte de la colaboradora que recibió la declaración en ampliación de hechos, que la citada actuó estando en perfectas condiciones físicas y mentales durante el transcurso de la recepción de estas y que no se trata de una persona con discapacidad. Lo anterior, se reitera, previa explicación acerca de las implicaciones de su decisión de desistir y de lo que involucra el trámite administrativo de inclusión en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente – RTADF.

De acuerdo con lo anterior, la legitimidad y capacidad para el desistimiento expreso, se encuentran probadas.

2.1. Comprobación del grado de conciencia, nivel de información y voluntariedad en el desistimiento.

Una vez verificada la solicitud de desistimiento expreso, es factible establecer que la reclamante actuó de manera libre y voluntaria, al momento de expresar su deseo de no continuar con las solicitudes, frente a lo anterior, se le puso de presente sobre las consecuencias que conlleva el desistir de la solicitud, los beneficios que otorga la Ley 1448 de 2011 y si al conocer dicha información, se le cuestionó sobre si deseaba continuar con su solicitud de desistimiento, por lo que así respondió, en el documento de desistimiento expreso, recepcionado el día 24 de abril de 2024:

"1. ¿Cuáles son las circunstancias de modo, tiempo y lugar que los llevan a solicitar el desistimiento del registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente; cuales son las, que fue lo que paso, ¿porque usted quiere entablar este desistimiento [REDACTED]?"

Porque yo no tengo ningún documento, ósea mi papa es el que aparece en todo, entonces el mismo va a presentar el proceso.

8. Manifieste si la solicitud de desistimiento se fundamenta en la no voluntad de retornar:

No señora.

9. Manifieste si el desistimiento se fundamenta en la imposibilidad de acudir a las diligencias en terreno:

No señora.

10. ¿Manifiesten si el desistimiento se fundamenta en condiciones de avanzada edad, se considera adulta mayor o persona con discapacidad?

No señora.

11. Manifiesten si el desistimiento se fundamenta en enfermedades físicas o psicológicas:

No señora.

12. Manifiesten si el desistimiento se hace en virtud del estado de necesidad:

Ehhh no señora.

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Cauca – Huila oficina adscrita Neiva

Dirección Carrera 5 No. 21-18 Barrio Sevilla Neiva – Huila - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00596 DE 29 DE ABRIL DE 2024: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios"

13. Manifiesten si su solicitud de desistimiento la realiza de manera libre, expresa y voluntaria:

Sí señora.

14. ¿Hay alguna persona que la esté obligando a desistir?

Ehh no, es de manera voluntaria.

Se procede a explicarle al solicitante las implicaciones de desistir y se le vuelve a dejar claridad sobre que en cualquier momento podrá presentar nuevamente la solicitud, a lo que se cuestiona si está de acuerdo y se le invita a pensar si desea continuar con la solicitud de desistimiento a lo que manifestó:

RESPONDIÓ: si señora"

De lo exteriorizado por la solicitante, se puede establecer que, su deseo de NO continuar con el trámite administrativo, no está siendo afectado por factores externos, sino, que es una expresión que deviene de su mera voluntad, comprobando así su grado de conciencia, nivel de información y voluntariedad en el deseo de desistir; refirió, que su solicitud de no continuar con el trámite administrativo, **NO** se fundamenta en condiciones de avanzada edad, enfermedades psicológicas o que este siendo coaccionada por alguna persona, sino que es meramente facultativo. Por tanto, para esta Territorial no existe una vulneración a sus derechos fundamentales.

Adicionalmente, debe resaltarse que la solicitante presentó la solicitud de inscripción en el RTDAF, actuando en nombre propio y no representa a nadie más, en tal sentido está legitimada para adelantar la presente actuación.

De conformidad con lo anterior, es menester aclarar que la solicitante fue informada respecto a la consecuencia de su solicitud, la cual conlleva a la finalización del trámite de restitución, con la salvedad de que en cualquier momento podrá presentar nuevamente la solicitud de inscripción en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente- SRTDAF-, ante la Unidad Administrativa Especial en Gestión de Restitución de Tierras, si esa es su voluntad; frente al particular indicó estar de acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto, es posible concluir entonces que no existe en el presente asunto una vulneración al Derecho Fundamental a la Restitución de Tierras, por parte de la UAEGRTD, ya que las manifestaciones de la señora [REDACTED] fueron realizadas de forma libre, espontánea y voluntaria y que no se evidencia que esté siendo objeto de constreñimiento en la toma de la decisión, por lo tanto se puede aseverar que su voluntad se encuentra libre de error, fuerza o dolo que vicie su consentimiento.

a. Análisis de las causas y razones que motiva la decisión de desistir.

Para el presente acápite, es importante ratificar que la solicitante, la señora [REDACTED], actuó de forma libre y voluntaria, teniendo como razón principal del desistimiento de su solicitud identificada con ID. 1106424, que, es consciente de que no se podría inscribir dentro del sistema del registro en razón a que no ostenta ninguna de las calidades jurídicas que solicita el artículo 75 de la ley 1448 de 2011, puesto que la misma no se considera ni propietaria, ni poseedora del predios, ni explotadoras de baldíos. Así mismo agrega que, será su padre quien realice la solicitud, a efectos de alcanzar con mayor certeza el resarcimiento de sus derechos.

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Cauca -- Huila oficina adscrita Neiva

Dirección Carrera 5 No. 21-18 Barrio Sevilla Neiva -- Huila - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co

Síganos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva



Continuación de la Resolución RC 00596 DE 29 DE ABRIL DE 2024: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios"

De conformidad con lo manifestado por la reclamante, se concluye que las razones que la llevan a solicitar el desistimiento, radican en temas relacionados con la autonomía de la voluntad privada, la cual se desarrolla como la facultad reconocida por el ordenamiento positivo, a las personas, para disponer de sus intereses y, por tanto, para crear derechos y obligaciones, con los límites generales del orden público y las buenas costumbres; lo que le permite realizar el intercambio de bienes y servicios.

Conforme a ello, se puede extraer que la solicitante refirió que su deseo de no continuar el proceso es facultativo y lo hace de manera libre y voluntaria, atendiendo a motivos personales.

b. Estudio sobre la existencia de otros eventuales titulares o legitimados que pudieren tener interés en el presente trámite.

Atendiendo a que la situación expresada por la solicitante, se refiere a que la misma, no ostenta ninguna de las calidades requeridas por el artículo 75 de la ley 1448 de 2011, no es necesario ampliar este acápite, pues no hay lugar al proceso de restitución. Y la solicitante presentó la solicitud a nombre propio.

c. Examen sobre la posibilidad de continuar la actuación de oficio por razones de interés público.

En vista de lo anterior, esta Dirección Territorial encuentra que no existe mérito para continuar oficiosamente el trámite administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente (RTDAF), ya que no lesiona el interés público y se encuentra demostrado que no se están vulnerando los derechos fundamentales de la solicitante y su legitimado, pues su solicitud se realizó de manera voluntaria.

Que, en aplicación de la normativa precitada, se establece que en el presente caso se configura el desistimiento expreso, conforme a las circunstancias expresadas con anterioridad; en consecuencia, se dará aplicación al artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015. Lo anterior, sin detrimento de la nueva presentación de la solicitud, si así lo considera la solicitante.

Encontrando que no hay causal alguna que impida admitir el desistimiento expreso y por tanto se acordó aceptarlo y ponerle de presente que, en cualquier momento, si así lo desea, podrá presentar nuevamente la solicitud.

En virtud del análisis efectuado, se concluye la viabilidad de aceptar el desistimiento presentado la señora [REDACTED], como se dispone a continuación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR, el desistimiento expreso, efectuado por la señora [REDACTED], identificada con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en La Argentina (H), relacionada con la petición registrada bajo el ID 1106424, la cual versa sobre el predio denominado , **casa de habitación**, ubicado en la vereda **San Isidro** del municipio de **IQUIRA** del Departamento del Huila, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Cauca – Huila oficina adscrita Neiva

Dirección Carrera 5 No. 21-18 Barrio Sevilla Neiva – Huila - Colombia
www.restituciondettierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00596 DE 29 DE ABRIL DE 2024: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios"

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la solicitante o a su apoderado en los términos del artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

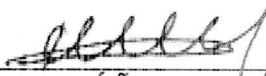
TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

CUARTO: INFORMAR a la solicitante la posibilidad que le asiste de presentar nuevamente la solicitud de inscripción del predio en el RTDAF.

Quinto: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva Huila, a los veintinueve (29) días, del mes de abril de 2024.


RAFAEL ZÚÑIGA ENRÍQUEZ

DIRECTOR TERRITORIAL CAUCA-HUILA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

Proyectó: Área jurídica; Juanita Del Pilar Quimbaya Velandia- Abogada sustanciadora. 

Revisó:

Coord. Jurídico – Zulay Buesaquillo – Gestora micro zona 

Coord Social- Luisa Fernanda Álvarez Lindarte - 

Coord Catastral- Héctor Campo 

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Cauca -- Huila oficina
adscrita Neiva

Dirección Carrera 5 No. 21-18 Barrio Sevilla Neiva – Huila - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

